



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 22 DE JUNIO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00160	EJECUTIVO	COOPTEP LTDA. contra JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	SUSPENDE PROCESO
2	2016-00230	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRITODO DEL HUILA contra PAULA ANDREA GARCÍA	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE / ORDENA OFICIAR
3	2016-00317	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUCIO ROBINSON GUERRERO SOTO y otro	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2017-00018	EJECUTIVO	BLANCA EDITH DISSÁN ORTÍZ. contra DORA ELENA ARCINIEGAS BARRERA Y OTRA	REQUIERE AUTORIZACIÓN TÍTULOS
5	2017-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ADRIANA APONTE SANCHEZ	AGREGA / TIENE CUMPLIDA LA CARGA / REQUIERE ORIP
6	2017-00288	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HERIBERTO BERNARDO ACOSTA	TIENE CUMPLIDA LA CARGA / ACEPTA DESISTIMIENTO / DECRETA MEDIDAS
7	2018-00062	EJECUTIVO	COOPETROL contra NARLY DURLEY ARAGON	TIENE CUMPLIDA LA CARGA / DECRETA MEDIDAS / REQUIERE BANCOS
8	2018-00286	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARINEYLA PIANDA GUERRA	TIENE CUMPLIDA LA CARGA / DECRETA MEDIDAS
9	2021-00188	EJECUTIVO	SYSTEMGROUP S.A.S contra VICTOR HUGO ANDRADE MIRANDA	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
10	2023-00044	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLÓN	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN

11	2023-00106	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	COOPETROL contra BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ	DECRETA MEDIDAS (Auto con reserva. Art. 9 Ley 2213 de 2022)
12	2023-00106	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	COOPETROL contra BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
13	2023-00110	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	MARIA ALEJANDRA LASSO TACAN contra MARINO DARCED RINCON POSADA	RECHAZA DEMANDA / NO SUBSANA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1317

Puerto Asís, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de abril de 2023, la parte demandante solicita se fije fecha para la diligencia de remate, sin embargo, allega posteriormente, acuerdo de pago y solicitud de suspensión por el término de 4 meses contados desde el 05 de junio hasta el 05 de octubre de 2023 inclusive. Por ser procedente en virtud del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de suspensión, entendiéndose desistida la pretensión de remate.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

1º DECRETAR la suspensión del presente proceso de conformidad al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, por el término de 4 meses hasta el 05 de octubre de 2023 inclusive. Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

2º Tener como desistida la solicitud de remate presentada el 17 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b094dc2808d73177b216d3401e38df630fef498ac1bce960ff86132642b640**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1318

Puerto Asís, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

1º AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la información allegada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, mediante la cual comunican la remisión por competencia a la Procuraduría Regional de Nariño, de la compulsa de copias ordenada por este Juzgado en contra de EDWIN ALBERTO PORTILLA GUERRÓN, en su condición de secuestre.

2º Por secretaría líbrese oficio al señor EDWIN ALBERTO PORTILLA GUERRÓN comunicándole lo ordenado en el numeral segundo del auto del 27 de abril de 2023. Déjense las constancias de rigor sobre el envío.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613a3396508e00524d34434e19d923f096f7fbdfb3ab4f7594650cc15aeefdf**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1326

Puerto Asís, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 28 de abril de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acreditara la búsqueda de inmuebles y vehículos de ambos ejecutados, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro, o explicara los motivos por los cuales no era posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento.

En memorial del 5 de mayo siguiente, el ejecutante acreditó la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles y vehículos del señor LUCIO ROBINSON GUERRERO SOTO, pero no hizo lo mismo respecto del ejecutado JORGE ALIRIO VALLEJOS.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCIO ROBINSON GUERRERO SOTO y JORGE ALIRIO VALLEJOS por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2878e91a11e763dd04a8c78c773fd91823e0240298f0bdaed41eeea89cfa80e**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1319

Puerto Asís, veintiuno de junio de 2023.

La abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA en escrito del 17 de mayo de 2023 reiterado el día 30 del mismo mes y año, solicita se autorice el pago de depósitos judiciales. Revisado el expediente se advierte que en auto del 08 de julio de 2021, con ocasión de una solicitud de pago de títulos realizada por el abogado CARLOS FAVIAN PÉREZ LÓPEZ, se le ordenó aclarar si el mismo debía hacerse a su favor o de la prenombrada abogada, sin que hubiere atendido el requerimiento. Ante el silencio del prenombrado abogado, infiere el despacho que se pretende el pago en favor de la memorialista, no obstante, deberá allegarse autorización actualizada, atendiendo que la obrante en el expediente data del año 2018.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Requerir al abogado CARLOS FAVIAN PÉREZ LÓPEZ para que presente autorización actualizada otorgada a la abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA para el pago de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083d2669ad8c0942451470f00997c8f5f1fa98e2a178a8402301fa9c16b1ab59**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1320

Puerto Asís, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obre y conste, el soporte del pago para el registro de documentos y solicitud de certificado de tradición sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-43445. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 18 de abril de 2023.

2° REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, para que informe el estado de la orden de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43445 de propiedad de la demandada ADRIANA APONTE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.104.053, comunicada con oficio No. 0211 del 09 de marzo de 2023 y radicada para su registro el 18 de mayo de 2023 para el No. 2023-442-1-7879. **OFÍCIESE y DÉJESE constancia de la remisión con la opción de confirmación de entrega. REMÍTASE copia al apoderado de la parte demandante.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03a3653127e04670ba18b9cac6e2936d0eb3ffbdb98096196e3fc5e7ad224c31

Documento generado en 21/06/2023 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1292

Puerto Asís, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

1º Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., y aclarando que lo requerido por el despacho fue la acreditación de la radicación del oficio de embargo, se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención del salario del señor HERIBERTO BERNANRDO ACOSTA, sin condena en costas y perjuicios dado que de lo obrante en el expediente se desprende que el oficio 1119 del 29 de agosto de 2018, no fue radicado ante el empleador.

2º Conforme a lo establecido en el art 593 y 599 del C.G.P, DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo Campero de placas NSH098, marca TOYOTA, modelo 1978, a nombre del demandado, el señor HERIBERTO BERNARDO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.332.242, inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TANGUA, NARIÑO. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad mencionada, con copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com.

3º Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado con resultado positivo en el caso de vehículos. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 03 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS 22 DE JUNIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e2393f769f475038a2ada786acaa2dad413cb60293b4ac1ac55b49cd7cc018**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1293

Puerto Asís, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

1º Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea la señora NARLY DURLEY ARAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.203.167 en establecimiento financiero BANCO MUNDO MUJER. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad mencionada, con copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com.

2º Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes, con resultados positivos para el caso de vehículos, téngase en cuenta lo informado por el memorialista en cuanto a que la motocicleta hallada se encuentra depreciada sin que pueda ser de utilidad para la recuperación de la obligación.

3º Agregar al expediente la constancia de los mensajes remitidos por el ejecutante a las entidades bancarias para el acatamiento de la medida cautelar, conforme a lo ordenado en auto del 2 de junio de 2023. **DE OFICIO** requiérase a BANCOLOMBIA, BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada el 7 de mayo de 2018. Por secretaría remítaseles oficio con indicación del número correcto de identificación del demandado teniendo en cuenta que los oficios anteriores contienen imprecisiones en ese aspecto. Adviértaseles de las sanciones en caso de renuencia.

4º Tener por cumplida la carga impuesta en auto del 02 de junio de 2023.

5º Exhortar al ejecutante para que en lo sucesivo impulse la actuación en lo que respecta a las medidas cautelares, y en caso de renuencia de las entidades bancarias a acatar lo ordenado, solicite al juzgado adelantar los requerimientos respectivos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0132535f41972317a551fa018c1b89522eaaf4fea66faa2fd84f0d15fa0a2a**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1294

Puerto Asís, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

1º Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se DECRETA el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 442-79452 y 442-79734, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís-Putumayo, propiedad de la demandada MARINEYLA PIANDA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 69.071.003. Por secretaría remítase el oficio al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com teniendo en cuenta que por disposición de dicha Oficina, la radicación debe hacerse de manera presencial.

2º Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes de la ejecutada, con resultado positivo en el caso de inmuebles. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 25 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b78adc53f4cbc4c2cf33e982337daac23abffa0f45bb43e6d0c8373d06a768

Documento generado en 21/06/2023 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1322

Puerto Asís, veintiuno de junio de 2023.

La abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA allega renuncia al poder otorgado dentro de este proceso; sin embargo, deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 19 de octubre de 2022. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

ESTÉSE la memorialista a lo resuelto en auto del 19 de octubre del 2022, en el que previo a decidir sobre el reconocimiento de personería jurídica para actuar, se requirió a la parte interesada para que aportara el certificado de existencia y representación legal de SYSTEMGROUP S.A.S. y se le informó que la presente demanda fue rechazada mediante auto del 12 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a32bc8f497b80e27503579a4528de83fff530b665228f46f18474f733973b4a**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1323

Puerto Asís, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCOLOMBIA S.A contra ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLÓN.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLÓN al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 30 de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago por:

- 1.- Ochenta y un millones setecientos ochenta y un mil diecisiete pesos (\$81.781.017,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 4510086403.
2. Los intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El demandado ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLÓN fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda, memorial de subsanación y mandamiento de pago, comunicación remitida el 16 de mayo de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 19 de mayo siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló

excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

EJECUTIVO. BANCOLOMBIA S.A contra ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLÓN.
RAD. 865684003001-2023-00044-00.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$3.271.300 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ba5f7ab0c4617f5fb9f112332c0f9d73b9e93f3a1a1c0bfafccb9f562b5568**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1289

Puerto Asís, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

La demanda fue subsanada en término conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio, allegándose integrada en un solo escrito. Como reúne los requisitos legales exigidos, y le asiste razón al ejecutante en lo que respecta al numeral 4 inadmisorio, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales. No obstante, habida cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 8° de la ley 2213 de 2022 en cuanto a manifestar que la dirección electrónica informada es la utilizada por el demandado -pues solo se informa cómo se obtuvo-, no podrá adelantarse notificación electrónica del mandamiento de pago, hasta tanto se cumpla dicho requerimiento. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ identificado con C.C No. 1.123.307.491 y a favor de COOPETROL, identificada con NIT No. 860.013.743-0, por las siguientes sumas:

1. Obligación No. 07017990

- VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$24.441.668 M/CTE), por concepto de capital.
- DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.621.275 M/CTE), por los intereses corrientes causados desde el 05 de junio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023.
- Por el interés moratorio causado desde el día 01 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de la COOPETROL, al abogado FABIO CAMILO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.061.709.233 de Popayán y T.P No. 215.284 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Séptimo: Disponer que no podrá adelantarse notificación electrónica del demandado hasta tanto se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3fe808fb67b22f44bcfad49e33f7a882cc7d9b4849eee0b9f652e9c1eba3b4**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 21 de junio de 2023. Informo a la señora Jueza, que el término concedido para subsanar la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1313

Puerto Asís, veintiuno de junio dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 09 de junio anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda adelantada por MARIA ALEJANDRA LASSO TACAN contra MARINO DARCED RINCON POSADA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER** el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b066f62a14fe0a3393ba9db21dff5195897c4ff0bbf0b3aee1d1bdd4c7a905cc**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>